

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27-01-2021.. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo y decidir sobre las medidas cautelares.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 082

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00537-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: ERICA YOLIMA POTOCHI VELEZ

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de BANCO PICHINCHA S.A contra ERICA YOLIMA POTOCHI VELEZ.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: PAGARÉ No 5816750100995417 por \$12.841.543 de fecha 17 de Julio de 2018.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (pagaré), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que

emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante, en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al Despacho, se decreten las siguientes medidas previas:

“El embargo y retención del saldo que tenga o llegare a tener en las cuentas bancarias y depósitos a término (CDT) la demandada ERICA YOLIMA POTOCI

VELEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.806.974, en los siguientes Bancos de la ciudad de Manizales:

BANCO PICHINCHA S.A. (notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)
BANCOLOMBIA S.A (notificacijudicial@bancolombia.com.co) Para lo cual se servirá usted oficiar a los señores Gerentes de las citadas entidades, para los fines pertinentes.

El embargo y retención en la proporción que autorice la Ley del Salario, Honorarios, Comisiones, Bonificaciones, Contratos Civiles (de Obra o Prestación de Servicios Profesionales) o cualquier otro emolumento que devengue o llegare a devengar la demandada ERICA YOLIMA POTOCCI VELEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.806.974, en su condición de empleada del Centro Médico de Especialistas CME S.A , y para cuyos efectos se servirá oficiar lo pertinente al señor pagador del CENTRO MÉDICO DE ESPECIALISTAS CME S.A en el correo electrónico gestionh@clnicasantillana.com, para que se realicen los descuentos o retenciones. La medida se limitará al salario que devengue.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCO PICHINCHA S.A en contra de ERICA YOLIMA POTOCCI VELEZ. Por la siguiente suma de dinero:

Por la suma de DOCE MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$12.841.543) como saldo insoluto.

Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera, sobre el saldo total pendiente de pago, a partir del día 30 de Noviembre de 2020 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el art. 593 del Código General del Proceso la siguiente:

El embargo y retención del saldo que tenga o llegare a tener en las cuentas bancarias y depósitos a término (CDT) la demandada ERICA YOLIMA POTOCHI VELEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.806.974, en los siguientes Bancos de la ciudad de Manizales, hasta por la suma de \$16.200.000.

BANCO PICHINCHA S.A. (notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)
BANCOLOMBIA S.A (notificacjudicial@bancolombia.com.co) Para lo cual se oficiará a los Gerentes de las citadas entidades, para los fines pertinentes.

El embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue o llegare a devengar la demandada ERICA YOLIMA POTOCHI VELEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.806.974, en su condición de empleada del Centro Médico de Especialistas CME S.A.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al pagador del CENTRO MÉDICO DE ESPECIALISTAS CME S.A en el correo electrónico gestionh@clnicasantillana.com, para que se realicen los descuentos o retenciones.

QUINTO: se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada SARA MARIA CORRALES LAVERDE, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 28-01-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

GERENTE:

BANCO PICHINCHA S.A. (notificacionesjudiciales@pichincha.com.co) BANCOLOMBIA S.A (notificacijudicial@bancolombia.com.co)

LA CIUDAD

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 0107

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00537-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

NIT 890.200.756-7

DEMANDADO: ERICA YOLIMA POTOCCI VELEZ

CC 1053806974

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"...CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el art. 593 del Código General del Proceso la siguiente:

El embargo y retención del saldo que tenga o llegare a tener en las cuentas bancarias y depósitos a término (CDT) la demandada ERICA YOLIMA POTOCCI VELEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.806.974, en los siguientes Bancos de la ciudad de Manizales, hasta por la suma de \$16.200.000.

BANCO PICHINCHA S.A. (notificacionesjudiciales@pichincha.com.co) BANCOLOMBIA S.A (notificacijudicial@bancolombia.com.co) Para lo cual se oficiará a los Gerentes de las citadas entidades, para los fines pertinentes."

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Pagador

CENTRO MÉDICO DE ESPECIALISTAS CME S.A

correo electrónico gestionh@clnicasantillana.com

La ciudad

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 0108

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00537-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

NIT 890.200.756-7

DEMANDADO: ERICA YOLIMA POTOCHI VELEZ

CC 1053806974

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"...CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el art. 593 del Código General del Proceso la siguiente:

El embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue o llegare a devengar la demandada ERICA YOLIMA POTOCHI VELEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.806.974, en su condición de empleada del Centro Médico de Especialistas CME S.A.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al pagador del CENTRO MÉDICO DE ESPECIALISTAS CME S.A en el correo electrónico gestionh@clnicasantillana.com, para que se realicen los descuentos o retenciones".

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso. En caso de ser la demandada contratista, lo deberá informar indicando los honorarios que recibe.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303